



JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA
ABOGADO

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI
E . S . D .

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL -
COEMPRESAR EN LIQUIDACION.

DEMANDADO: HERNANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

RADICACIÓN: 2015-240.

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521 expedida en Cali, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente le solicito se sirva decretar y practicar, la siguiente:

MEDIDA CAUTELAR:

El embargo del 50% de los dineros asignados por concepto de pensión por parte del **CONSORCIO FOPEP** al demandado HERNANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.470.434.

Atentamente,

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA.
C.C. No. 16.747.521 expedida en Cali.
T.P. No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura.

D.O. 3951.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI
RECIBIDO
FECHA: 12 AGO 2021
HORA: 9:04 A.M.
FIRMA:

Jhon Jairo Trujillo
llo <jjtrujillo@trujilloabogados.net>

Jue 12/08/2021 9:04 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas

202108121000-1.pdf

47 KB

Buen día

Adjunto envío solicitud de medida cautelar.

John Jairo Trujillo Carmona
Carrera 4 No. 12-41 Oficina 1213
Edificio Centro Seguros Bolívar
Pbx: (572) 8891447
jjtrujillo@trujilloabogados.net

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante ha solicitado medida cautelar sobre la pensión. Sirvase Proveer. Cali, 19 de agosto de 2021
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1530
RADICACIÓN: 760014189003-2015-00240-00
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Solicita el apoderado de la parte actora el embargo y retención del 50% de los dineros asignados por concepto de pensión por parte de CONSORCIO FOPEP al demandado HERNANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

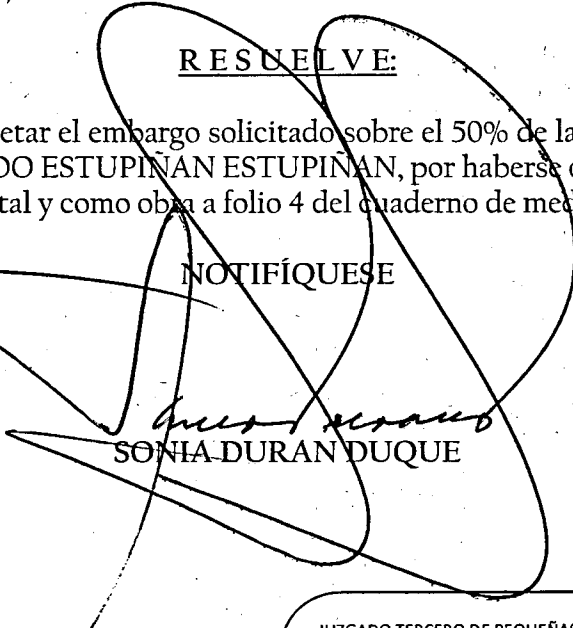
Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 652 del 9 de septiembre de 2015 (fl.4) se decretó el embargo del 50% sobre la pensión del demandado, librándose oficio de embargo al CONSORCIO FOPEP (fl.5), que es el mismo que piden en la actualidad.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar el embargo solicitado sobre el 50% de la pensión que percibe el demandado HERNANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, por haberse decretado desde el día 9 de septiembre de 2015, tal y como obra a folio 4 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURAN DUQUE

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2021

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria